

ADHESION del Nepal al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el día 4 de junio de 1954.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que, con fecha 21 de septiembre de 1960, el Gobierno del Nepal ha depositado el instrumento de adhesión al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el día 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 10 (2), el Protocolo entrará en vigor para el Nepal el 20 de diciembre de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1960.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se señala a todas las Entidades de asistencia médico-farmacéutica la obligación de excluir de las pólizas o contratos concertados a todo beneficiario que no reúna los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, de 7 de mayo de 1957.

El artículo 24 del Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1957, establece en su apartado a) que la póliza denominada Familiar comprenderá al asegurado y a los familiares del mismo, que además de serlo, reúnan las condiciones de habitar bajo el mismo techo y estar bajo su jurisdicción y expensas económicas.

Constantemente el servicio de Inspección de la citada Comisaría comprueba, en su trabajo, que en muchas pólizas aparecen incluidos como beneficiarios personas que no reúnen los señalados requisitos, bien por no ser familiares, o, aun siéndolos, por no estar sometidos a la jurisdicción del asegurado o no vivir a sus expensas, a causa de tener un medio de vida propio.

Con objeto de normalizar tan importante punto, esta Dirección General de Sanidad ha acordado dictar la presente Resolución, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de la cual se concede a todas las Entidades inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, un plazo, que terminará el 1 de marzo de 1961, para que eliminen de sus pólizas o contratos de Servicios a aquellos beneficiarios que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24 del citado Reglamento, debiendo abstenerse las mencionadas Entidades de incluir en las pólizas que contraten a partir de la publicación de la presente resolución, a ningún beneficiario que, no reúna los mencionados requisitos.

Igualmente se señala que a partir de esa fecha, la Inspección de la Comisaría procederá a sancionar el incumplimiento de tales disposiciones, con el carácter de falta grave.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, por delegación, Vicente Díez del Corral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se recuerda a las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento la obligación de formular presupuesto para el año 1961.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas impone a los Organismos autónomos y a las Cajas Especiales la obligación de formular

presupuestos que regulen su gestión económica. Dichos presupuestos deberán presentarse a la aprobación de la Superioridad con la antelación suficiente para que rijan durante el próximo ejercicio.

Por todo lo cual,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Recordar a las Juntas Rectoras y Patronatos de los Organismos autónomos y las Cajas Especiales vinculadas a este Ministerio la obligación de forma presupuesto para el próximo año de 1961. Estos presupuestos habrán de someterse a su aprobación reglamentaria durante el próximo mes de noviembre, de acuerdo con los preceptos de la Ley mencionada, las normas para su aplicación dictadas por el Ministerio de Hacienda y las instrucciones especiales emanadas para cada caso por las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional.

2.º Al redactar los proyectos de presupuesto se tendrán en cuenta las disposiciones relativas a Seguridad social, Mutualismo laboral y plus de cargas familiares del personal que cobre sus haberes principales con cargo a los fondos de las mencionadas Entidades estatales autónomas.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Rectoras y Patronatos de las Entidades estatales autónomas vinculadas al Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR 7/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1960, reguladora de la campaña 1960/61 de aceites, grasas y jabones y demás productos derivados.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del día 14 de noviembre de 1960), reguladora de la campaña oleícola 1960/61, y haciendo uso de la facultad que el apartado 19 de dicha disposición concede a este Organismo para desarrollarla, he tenido a bien disponer las siguientes normas:

I. RÉGIMEN DE LOS PRODUCTOS

Productos en régimen de libertad

Artículo 1.º Con arreglo al apartado primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, quedan en libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen:

- La aceituna de almazara.
- Los aceites de oliva que de ella se obtengan.
- Los demás aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal y animal, de producción nacional.

II. ACEITUNAS

Cálculo sobre cosechas

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas provincias, que comunicarán a esta Comisaría General.

Apertura de almazaras

Art. 3.º Todas las almazaras que no se hallen afectadas por sanción o cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, y que deseen trabajar durante la campaña, lo comunicarán a la Delegación Provincial respectiva en el modelo impreso correspondiente.